

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 20 DE FEBRERO DE 1992

Nº 21.978

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION No. 31

(De 19 noviembre de 1991)

"POR LA CUAL SE DELEGA EN LAS UNIDADES SANITARIAS REGIONALES Y LOCALES DE LA REPUBLICA, FUNCIONES DE SLUD PUBLICA"

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 8

(De 17 de enero de 1992)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 9

(De 28 de enero de 1992)

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO No. 1446

(De 13 de septiembre de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 239

(De 28 de octubre de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION No. 31

(De 19 de noviembre de 1991)

"Por el cual se delega en las unidades sanitarias regionales y locales de la República, funciones de Salud Pública"

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que es función esencial del ESTADO, velar por la Salud de la población, entendida aquella como el completo bienestar físico, mental y social de la población;

Que es facultad privativa del MINISTERIO DE SALUD, todo lo concerniente con la salud

pública;

Que dentro de las facultades otorgadas a este MINISTERIO, se encuentran las de estudiar y resolver todo problema nacional que pueda afectar la salud, y en primer término, dar la orientación y los lineamientos generales de la acción oficial del Gobierno frente a tales problemas;

Que la autoridad sanitaria está facultada para resolver toda situación que tenga relación directa con la salud pública, aún cuando no se encuentre prevista en el Código Sanitario;

Que se ha detectado a nivel nacional una considerable y alarmante cantidad de per-

SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDENO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

sonas que atribuyéndose facultades curativas, ofrecen servicios médicos y tratamientos con fines terapéuticos, sin contar con la correspondiente idoneidad profesional en ciencias médicas, para- médicas o afines;

Que igualmente, estas personas atribuyen a objetos y sustancias, propiedades curativas que no poseen y aplican tratamiento no idóneo con fines terapéuticos;

Que evidentemente estas actividades violan claras disposiciones contenidas en la legislación vigente, y especialmente en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que sustancialmente atentan contra la salud pública;

Que de acuerdo al Código Sanitario vigente, la autoridad sanitaria nacional está facultada para delegar las funciones sanitarias que se requieran para salvaguardar la salud pública;

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DELEGAR en las unidades sanitarias regionales y locales de la República, la facultad de conocer y decidir las contravenciones a las disposiciones sanitarias, en lo referente a las personas que ofrecen servicios médicos y tratamientos con fines terapéuticos, sin contar con la correspondiente idoneidad profesional en ciencias médicas, para- médicas o afines, los cuales a su vez le atribuyen facultades curativas que no posee a objetos sustancias diversas.

SEGUNDO: FACULTAR a los Directores Médico Regionales y locales, decomisar bienes u objetos utilizados con los fines antes expuestos, así como para realizar toda diligencia necesaria para detener el incremento de las prácticas que afectan la salud de la población, incluso clausurar los locales donde se realicen tales prácticas.

TERCERO: La presente Resolución entrará a

regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 8

(De 17 de enero de 1992)

En atención al Decreto Ejecutivo No. 43 de 24 de julio de 1979, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONSIDERANDO

Que mediante memorial elevado ante este despacho por la firma de Abogados RIVERA Y RIVERA, en calidad de Apoderada Especial de la empresa IMPORTADORA INTERAMERICANA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 90307, Rollo 8732, Imagen 25 de la Sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor HERNAN MANUEL ARIAS MENDEZ, solicita a la Dirección General de Aduanas se le conceda Licencia para operar un Almacén de Depósito Especial (Bond) ubicado en el Antiguo Terminal de carga del antiguo Aeropuerto de Tocumen, de conformidad con el Decreto No. 43 de 24 de julio de 1979 y la Sección II, Capítulo I, Título VIII, del Libro Segundo del Código Fiscal.

Que el representante legal de la mencionada empresa se compromete a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que señala nuestro ordenamiento jurídico fiscal están, la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por

los impuestos que pueden causar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones de las disposiciones fiscales; contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F., de las Mercancías que se vayan a depositar, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones y, cumplir con el pago del impuesto sobre la renta.

Que la empresa IMPORTADORA INTERAMERICANA, S.A., consignó a favor del Tesoro Nacional la Fianza No.81B02862 de Cumplimiento de Contrato expedida el 6 de agosto de 1991 por ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30,000.00) con vencimiento al 6 de agosto de 1992, según consta en la Nota No. 884- DCC-SUB suscrita el 9 de octubre de 1991 por el Director Consular-Comercial de la Contraloría General de la República.

Que la empresa se compromete a mantener vigente la fianza consignada y ajustarla conforme a los requerimientos de la Contraloría General de la República.

RESUELVE

CONCEDER a la Sociedad Anónima IMPORTADORA INTERAMERICANA, S.A., Licencia para operar un Almacén de Depósito Especial situado en el Antiguo terminal de carga del Antiguo Aeropuerto de Tocumen, destinado al almacenaje y venta libre de impuestos de cosméticos y artículos de vestir (Ropa en general) a los pasajeros y tripulantes de las aeronaves, por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

MANTENER en Custodia la respectiva fianza o caución en la Contraloría General de la República.

El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, podrá introducir enmiendas al procedimiento de que trata esta Resolución, igualmente podrá suspender o cancelar la licencia concedida, cuando las circunstancias lo ameritan.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No. 43 de 24 de julio de 1979. Código Fiscal, Libro segundo, Título VIII, Capítulo I, Sección II.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

RODRIGO H. AROSEMENA

Director General de Aduanas

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 9 (de 28 de enero de 1992)

En atención al Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO :

Que mediante memorial presentado ante el Señor Ministro de Hacienda y Tesoro por el Lic. CARLOS A. BONILLA GARCIA, en representación de la empresa PANCANAL SHIPPING AGENCY, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) en la Ficha 67179, Rollo 5405, Imagen 85, y cuyo Representante Legal es el señor JOSE RODRIGUEZ MONTERO, solicita ante esta Dirección General se le expida renovación de la licencia a la empresa mencionada para poder dedicarse a la operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de conformidad con los Artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Artículo 2o. del Decreto No. 130 del 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones de Tránsito de Mercancías.

Que entre las obligaciones señaladas están las que indican los Artículos 2,4,5,8, y 9 del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959, las cuales detallamos a continuación.

- 1.- La presentación de una fianza en efectivo, Bancaria o de Seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que llegan al país y ser remitidas al exterior.
- 2.- Pagar una tasa de B/. 1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- Las Mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decretos 841 de 1952) en Furgones para Cargas Internacionales (Decreto No.77 de 1969) o con Sellos de Seguridad (Decreto No. 26 de 1976)
- 4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas seguidas en recintos aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decreto reglamentario de permanencia.
- 5.- No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República de mercancías en

tránsito que sean de prohibida importación, enunciadas en el Artículos 439 del Código Fiscal, así como las de restringida importación, mencionadas en el Artículos 442 del mismo Código.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la sociedad anónima PANCANAL SHIPPING AGENCY, ha certificado que mantiene depositada fianza por la suma de MIL BALBOAS (B/1,000.00), mediante un bono de la Caja de Ahorros, denominado Bono de Ahorro Título Hipotecario 1981-1 991, No. 00084, serie BD-1 al 10%, con cupones adheridos del número 16 al 40.

Que la mencionada empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la fianza descrita la cual está depositada en la Contraloría General de la República, según certificación del Señor Contralor el día 10 de octubre de 1991. El incumplimiento de la fianza generará la suspensión o cancelación de la Licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la fianza consignada, de incurrirse en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduanera que amerite el infractor.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Aduanas,

RESUELVE :

CONCEDER a la Sociedad PANCANAL SHIPPING AGENCY, S.A. según inscripción ya descrita en la parte motiva de esta Resolución, renovación de la Licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercaderías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los Artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Artículo 2o. del Decreto No. 130 del 29 de agosto de 1959.

Esta Licencia estará en vigencia por el término de un (1) año, a partir de la expedición de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 - 615 del Código Fiscal y Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

RODRIGO H. AROSEMENA

Director General de Aduanas

Es copia auténtica de us original
Panamá 28 de enero de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO No. 1446

(De 13 de septiembre de 1991)

EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que como resultado de la firma del Tratado de Asistencia Legal Mutua, suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de Norteamérica el 11 de abril de 1991, se hace necesaria la coordinación e implementación de dicho Tratado.

Que los objetivos a desarrollar consiste en proveer asistencia mutua de conformidad a la norma establecidas en el Tratado.

Que en concordancia al Numeral 3o. del Artículo 4to. del Tratado, le corresponde al Ministerio de Gobierno y Justicia la coordinación e implementación de los Derechos y Obligaciones contraídas con el Tratado.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Créases la Dirección para la Coordinación e implementación del Tratado de Asistencia Legal Mutua en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO SEGUNDO: La mencionada Dirección tendrá las funciones que a continuación se detallan:

- 1.- Estudio de normas de Derecho Procesal Internacional que sirvan de desarrollo e implementación para el Tratado.
- 2.- Recepción, estudio y admisión de las solicitudes de asistencia (legal) provenientes de y hacia los EE.UU en base al Tratado.
- 3.- Tomar declaraciones y testimonios de personas.
- 4.- Aportar documentos, expedientes y objetos de prueba.
- 5.- Cumplimiento de solicitudes de allanamiento y secuestro.
- 6.- Traslado de personas bajo custodia con la finalidad de rendir testimonio.
- 7.- Notificación de documentos.
- 8.- Localización de personas.
- 9.- Intercambio de información relacionada con la investigación, enjuiciamiento y supresión de delitos.
- 10.- Inmovilización de activos confiscables.

11.- Cualquier otro asunto mutuamente acordado por los Estados Contratantes, y

12.- Cualesquiera otra que se señalen en el propio Tratado así como las pertinentes de la Dirección de Asesoría Legal en relación específica a la asistencia contemplada en dicho Tratado.

ARTICULO TERCERO: El presente Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de septiembre de 1991.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE MIGUEL ALEMAN

Viceministro de Gobierno y Justicia

Fiel copia del original

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO Nº 239

(De 28 de octubre de 1991)

Los suscritos: a saber; DR. MARIO J. GALINDO H; varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y LUIS FERNANDO LOMBARDO GOMEZ, portador de la cédula de identidad personal No. 4-101- 2203, en nombre y representación de CONSTRUCTORA LOMBARDO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil de la Ficha 234988, Rollo 29384, imagen 62, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-106327, válido hasta el 31 de diciembre de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No. 19-91 para EL MEJORAMIENTO VIAL INTERSECCION C.P.A. CON CALLE DOMINGO DIAZ, CALLE 3 DE NOVIEMBRE, CALLE RAFAEL EYSSERIC CALLE ALEJANDRO POSA, en la provincia de Coclé, han convenido en celebrar el contrato de obras que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: EL MEJORAMIENTO VIAL INTERSECCION C.P.A. CON CALLE DOMINGO DIAZ, CALLE 3 DE NOVIEMBRE, CALLE RAFAEL EYSSERIC, CALLE ALEJANDRO POSA-DA Y AVENIDA HECTOR CONTE EN PENONO-

ME Y AVENIDA CUARTA SUR (ANTON), en la provincia de Coclé, de acuerdo en todo con el pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: EXCAVACION NO CLASIFICADA, CONSTRUCCION DE CUNETAS PAVIMENTADAS, COLOCACION DE TUBOS DE DRENAJES, CONSTRUCCION DE CABEZALES DE MAMPOSTERIA, COLOCACION DE PIEDRA O GRAVA TRITURADA Y COMPACTADA, COLOCACION DE PAVIMENTO DE HORMIGON DE CEMENTO PORTLAND, SEÑALAMIENTO VIAL.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustibles, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos y Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrantes del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los noventa (90) días calendario a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 63/100 (B/.53,549.63), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulado en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.9.03.40.502 POR B/.21,918.00; 0.09.1.6.9.03.41.502 POR B/.23,604.00 y 0.09.1.6.9.03.42.502 Por B/.8,027.63., Proyecto para la Recuperación Económica M.H. y T. A.I.D. Convenio de Donación No. 525-0303.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente

del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No. FD 49-91 de la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A., por la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 82/100 (B/.26,774.82), válida hasta el 20 de enero de 1995.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago FD-49-91-A de la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A., por la suma de DIECISEIS MIL SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 89/100 (B/.16,064.89), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índice de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgo profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 febrero de 1990, a saber:

1.- La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2.- La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

3.- Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por el médico idóneo;

4.- Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5.- La incapacidad financiera del EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;

6.- El incumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1.- Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación sa-

tisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;

2.- La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;

3.- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

4.- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridades del Residente o del Ingeniero; y,

5.- No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de DIECISIETE BALBOAS CON 84/100 (B/.17.84), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto fi-

nanciero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 60/100 (B/.53.60) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO NOVENO: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No. 42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República,

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá a los 28 días del mes de octubre de 1991.

DR. MARIO GALINDO H.

Céd. No. 8 - 79 - 375.

LUIS FERNANDO LOMBARDO GOMEZ

Céd. 4 - 101 - 2203

REFRENDADO

LIC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá 21 de noviembre 1991
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, AVISAMOS AL PUBLICO, que hemos vendido nuestro establecimiento comercial denominado **SWEETS MOMENTS**, ubicado dentro del Hotel Marriot Caesar Park, Corregimiento de San Francisco, a la sociedad anónima denominada **OLGUITA, S.A.**

ANSELMO STRUNZ **CASTRO**

Céd. 8-197-313
L. 218-972-50
Única Publicación

El suscrito SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, a solicitud de parte interesada

CERTIFICA

Que en este Tribunal ha sido presentada la demanda Ordinaria propuesta por Rafael Victor Reyes Richa contra Demetrio Dufary, Luis

Picard Ami y Francisco Bravo, el día de hoy a las once (11) en horas de la tarde.

Esta certificación se expide para los efectos del artículo 658 del Código Judicial, Panamá, 14 de febrero de 1992

Licda. JOSE DE J. PINILLA
El Secretario.
L. 218.795.61
Única Publicación

La Dirección General de Registro Público
Con vista a la solicitud 510

CERTIFICA:

Que la sociedad **IMOS ENTERPRISES, S.A.** Se encuentra registrada en el Tomo 1173 Folio 201 Asiento 123748 de la sección de personas mercantiles desde el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, actualizada en la Ficha 87883 Rollo 8345 imagen -171 de la Sección de Micropelículas Mercantiles. Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número -630 de 21 de enero de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá

según consta al Rollo 3423 imagen - 70 de la sección de Micropelículas Mercantiles, desde el 4 de febrero de 1992. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá el doce de febrero de mil novecientos noventa y dos a las 04-15-27-2 p.m.
Nota esta certificación no es válida si no lleva adherido los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARIN Certificado.

L. 218.876.53
Única Publicación.

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento

de Reforma Agraria
Región 1 Chiriquí
El Suscrito Fundador
Sustentador de la Reforma Agraria, del Mi-

nisterio de Desarrollo
Agropecuario en Chiriquí,
del Público.

HACER SABER

Que el Señor Palmira
Highland Farms INC. re-
presenta a por vecinos
del Corregimiento
de Jame Teóman Ca-

becera Distrito de Bo-
quete portador de la
cédula de identidad
personal No. 4 - 101 - 831
ha solicitado a la Refer-

ma Agraria mediante solicitud No. 4-30133 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 hás. con 0044.76m2, ubicada en Palmira Abajo Corregimiento de Palmira Distrito de Boquete de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE Leandra Samudio Miranda, Camino a otras fincas,
SUR Leandra Samudio Miranda,
ESTE Leandra Samudio Miranda, Camino hacia La Carretera
OESTE Precipicios del Río Calga.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete o en el de la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de enero de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria AD-HOC

L. 215-213-46
Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento de
Reforma Agraria

EDICTO 107-91

El suscrito Funcionario del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del Departamento de Reforma Agraria, Región 8 en La Provincia de Los Santos, al Público,

HACE SABER

Celestina Dominguez de Alonso, vecino (a) del Corregimiento de Las Palmas Distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal No. 7-72-2757 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-052-91 la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas con 7848.22 metros cuadrados, ubicados en Los Rastrojos Corregimiento de Las Palmas Distrito de Macaracas de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE Terreno de Rosa Elia Alonso y Camino hacia otras fincas
SUR Terreno de Victoria Samaniego Vda. de Gutiérrez Río Cacao
ESTE Terreno de Victoria Samaniego Vda. de Gutiérrez y camino hacia otras fincas
OESTE Río Cacao.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en la Corregiduría de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 16 días del mes de enero de 1992.

Tec. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
Sra. IDA FRIAS
DE CASTILLO
Secretaria A-Hoc

L. 3636-54
Única Publicación

DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE
LA CHORRERA
Alcaldía del Distrito
de La Chorrera

EDICTO No. 02

Dirección de Ingeniería Municipal de la Chorrera sección de Catastro Alcaldía del Distrito de la Chorrera. El suscrito Alcalde del Distrito de la Chorrera,

HACE SABER

Que el señor (a) Delia María Cedeño Barahona, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en Barriada el Campesino casa No. 1552, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-38-295 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique

que a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Tambo de la Barriada El Campesino Corregimiento Barrio Colón donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número s/n y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE :Finca 6028 T. 194 F. 104 ocupado por Abel Montero Ortega con 30.00 Mts.

SUR :Finca 6028 T. 194 F. 104 ocupado por Luis Alberto Sanchez con 30.00 Mts.

ESTE :Finca 6028 T. 194 F. 104 ocupado por María Luisa de Sánchez con 20.00 Mts.
OESTE Calle Tambo con 20.00 Mts

area total del Terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts 2) Con base a lo que dispone el artículo No. 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (a) que se encuentran afectadas.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación para una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial La Chorrera 20 de enero de mil novecientos noventa y dos.

UBALDO A. BARRIA M.
EL ALCALDE (fdo)

CORALIA B. DE
ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO (fdo)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte de enero de mil novecientos noventa y dos.

L.218.986-62
Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria

EDICTO No. 002-92

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Minis-

terio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al Público:

HACE SABER:

Que Manuel Salvador Cortéz Frías, vecino (a) del Corregimiento de Bayano Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal No.

7-94-797 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud No. 7-048-91 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas con 8.636.57 metros cuadrados, ubicados en Bayano Corregimiento de Bayano Distrito Las Tablas de esta Provincia, cuyo linderos

son:
NORTE Terreno de Aurelio González
SUR Camino existente que conduce de Bayano hacia el Cerro Canajagua,

ESTE Camino que conduce de Bayano hacia el Maestro Víctor.

OESTE Terreno de Felicio Frías, Josefina Cortez de Aguilar y Pedro Pimentel.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de Bayano y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 16 días del mes de enero de 1992.

IDA FRIAS DE
CASTILLO
Secretaria
Ad-Hoc

Tec. GISELA YEE
DE PRIMOLA
FUNCIONARIA
SUSTANCIADORA

L. 39.13.26
Única Publicación.

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento
de Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí

Edicto No.011-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor EFRAIN ADAN MORALES RIOS vecino del Corregimiento de Volcán Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal No. 4-166-78 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-10070 la adjudicación a título oneroso,

de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 10 hás. + 4,449.635 M2, ubicada en Brazo de Gariche Corregimiento de Volcán Distrito de Bugaba de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Quebrada sin nombre y Manuel González

SUR: Camino de Servidumbre.

ESTE: Luis a. Morales.
OESTE: Manuel M. González

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de enero de 1992

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc

L. 21431876